

**VISTO:**

La Nota presentada por el docente Marcos WILLIAMS de la Unidad Académica Río Gallegos; y

**CONSIDERANDO:**

QUE mediante la misma solicita se analice y considere como caso de excepción su situación, respecto a la posibilidad de ser admitido en los sucesivos llamados para la cobertura de cargos de profesor, atento a lo establecido en el Artículo 36 de la ley de Educación Superior, así como otros antecedentes;

QUE el Magister manifiesta en su presentación, ser docente de la UNPA-UARG ininterrumpidamente desde el año 2008 a la fecha, investigador categorizado e integrante de sucesivos Proyectos de Investigación, así como miembro del Consejo Asesor del Instituto de Trabajo, Economía y Territorio (ITET) y de la Escuela de Administración;

QUE asimismo, expresa que con la intención de progresar en su carrera académica, se presentó en los dos últimos llamados para la cobertura de cargos categoría profesor adjunto, de carácter interino suplente, dedicación simple (Disposiciones Nros. 280/2023 y 306/2023), siendo excluido en ambos con el argumento de la falta de acreditación del título de grado - Artículo 3° inciso a) Ordenanza N° 016-CS-UNPA – sin que se tenga en cuenta; entre otros antecedentes; su título de Magister;

QUE el docente argumenta, que la interpretación estricta y descontextualizada del Artículo 3° inciso a) del instrumento citado, se lo excluye como postulante sin realizar ningún otro tipo de análisis, tal como fue solicitado por nota en ambos llamados. Dado que sí se acreditó su título de Magister, solicitó que se considere para este caso –quizás único en la Institución- lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 24.521 de Educación Superior, el cual establece -como un procedimiento de excepción- para acceder a un cargo de docencia de nivel superior, el contar con méritos sobresalientes, sin la necesidad de título de grado;

QUE asimismo señala, que en este caso particular, así lo entendieron dos Consejos Superiores de dos Universidades Nacionales; tanto la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN) como la Universidad de Buenos Aires (UBA) quienes oportunamente le consideraron cumplida la especial preparación y así le otorgaron el título de Magister en Administración de Negocios en un caso y el cursado de la especialización en el otro;

QUE en el mismo sentido también lo dictaminó el Tribunal Evaluador Externo -en el concurso público de antecedentes y oposición de abril del 2019 para su cargo actual – el cual recomendó por escrito: "...Tal lo establece el artículo 25, el jurado considera que el postulante amerita ser considerado para la categoría de profesor adjunto", lo cual sería aplicable a este caso;

QUE de igual forma la Secretaria de Políticas Universitarias se expresó en 2011, otorgándole la categorización como investigador desde 2013, presentándose en 2023 para promocionar la categoría actual. Esta categorización le permitió participar sucesivamente en seis (6) proyectos de Investigación, el último de ellos con vigencia hasta el 2025, así como tener una activa participación en el ITET e integrar su Consejo Asesor;

QUE la presente solicitud se basa además en que el docente estuvo al frente de alumnos desde hace más de quince años;

QUE en virtud de lo expuesto precedentemente, así como los antecedentes académicos, laborales, publicaciones, de formación y de gestión acreditados en más de 2.000 hojas, el Mg. WILLIAMS entiende que esta situación se presenta como un caso único en la UNPA, por lo que solicita a este Cuerpo su tratamiento como caso de excepción, de manera de no quedar excluido en futuros llamados y no truncar sus posibilidades de crecimiento futuro en la UNPA;

QUE en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral no existe un procedimiento en tal sentido;



E R D O

N°

182/23

///

112.-

QUE tratado en acto plenario se aprobó por unanimidad;  
QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

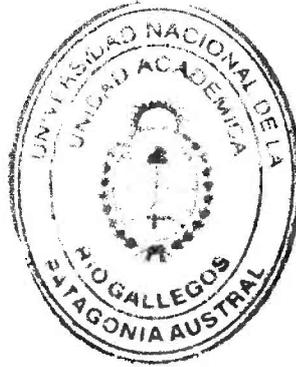
EL CONSEJO DE LA  
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS  
ACUERDA:

ARTICULO 1º.- AVALAR la solicitud presentada por el Mg. Marcos WILLIAMS para que se considere en carácter de excepción su especial idoneidad, en el marco de lo establecido en la Ley de Educación Superior, Artículo 36º el cual determina que "los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes".-

ARTICULO 2º.- ELEVAR a través de la Secretaría Privada del Sr. Decano, a la Secretaría General Académica para su conocimiento y tratamiento.-



Tée. Amelia Rodríguez  
Directora de Asistencia al  
Consejo de Unidad  
UNPA-UARG



Arq. Guillermo Melgarejo  
Decano  
UNPA-UARG